

Tercero. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de febrero de 1989.- El Director General, Ramón Marrero Gómez.

ACTA

En la ciudad de Cádiz y en los locales de la Empresa COAECO, se reúnen de una parte D. Antonio M^o del Cura Temiño, D. Fco. Javier Azanza Arocena, D. Antonio Blanco López, en representación de COAECO; y de otra D. Alberto García Hito, D^o Otilia Espigares Buitrago, D^o Isabel M^o Díaz Bruzón y D. José Manuel Ariza Serrano en representación de los trabajadores, y Fermín Rodríguez Conejero como Asesor de CC.OO.

El motivo de la reunión es para proceder a la revisión económica del Convenio Colectivo de COAECO y sus trabajadores, acordándose lo siguiente:

Primero. Se aplica el I.P.C. habido durante los doce meses de 1988, que se sitúa en el 5,8% incrementándose dicho porcentaje a los conceptos de Salarios Base, Protección a la Familia y Plus de Transporte.

Segundo. Los conceptos económicos aquí establecidos se abonarán con efecto de 1^o de enero de 1989 y pagadero en la Nómina de dicho mes.

Tercero. Se acuerda remitir a la Autoridad Laboral este acuerdo con las tablas actualizadas para su archivo y publicación.

En prueba de conformidad se firma la presente en Cádiz, a 24 de enero de 1989.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES 1989

Categorías	Pesetas
Jefe de Administración	99.675
Jefe de Sección	99.675
Jefe de Almacén	99.675
Encargado	90.271
Jefe de Servicio	83.699
Dependiente	83.699
Auxiliar Administrativo	79.865
Mozo	78.707
Cajera	78.415
Recepcionista	78.415

No es óbice para que en un futuro se amplíe la tabla.
 Transporte: Se subirá el 5,80% a todos aquéllos que cobren mayor cantidad que la obajo establecida.
 Plus de Transporte: Queda fijado en 3.873 ptas. mensuales.

ANEXO II

PROTECCION FAMILIAR

Categorías	Pesetas
Jefe de Administración	55.048
Jefe de Sección	55.048
Jefe de Almacén	55.048
Encargado	53.526
Jefe de Servicio	49.203
Dependiente	49.203
Auxiliar Administrativo	44.172
Mozo	44.172
Cajera	44.172
Recepcionista	44.172

- Casado sin hijo: 15% sobre tabla.
- Casado con 1 hijo: 16% sobre tabla.
- Casado con 2 hijos: 17% sobre tabla.
- Casado con 3 hijos: 18% sobre tabla.
- Casado con 4 hijos: 19% sobre tabla.
- Casado con 5 hijos: 20% sobre tabla.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 3 de marzo de 1989, por lo que se aprueba el Plan de Mejora de la Red Viaria de la zona de interés nacional del Campo de Dalías, 2ª fase (Almería).

La Zona Regable del Campo de Dalías fue declarada de interés nacional por Decretos de 24 de junio de 1941; 115/1969, de 16 de enero; y 2601/1970, de 23 de julio.

Por Orden de 30 de octubre de 1985 (BOJA de 7 de diciembre) la Consejería de Agricultura y Pesca aprobó el Plan de Mejora de la red viaria de la zona regable del Campo de Dalías. No obstante, con objeto de adecuar la red viaria a las necesidades que la agricultura de la zona requiere, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria ha redactado la 2ª Fase del Plan de Mejora de la red viaria de la zona regable del Campo de Dalías, en lo que se incluyen la mejora de caminos rurales de la zona.

Corresponde consiguientemente y de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del Título III del Reglamento de ejecución de la Ley de Reforma Agraria, aprobado por Decreto 402/1986 de 30 de diciembre, aprobar la Segunda Fase del Plan de Obras.

En su virtud y a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

DISPONGO:

Primero.
 Se aprueba el Plan de Mejora de Red Viaria de la Zona de Interés Nacional del Campo de Dalías 2ª Fase (Almería). La relación de obras a realizar aparece recogida en el anejo a esta Orden.

Segundo.
 1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 138 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, aprobado por el Decreto 402/1986 de 30 de diciembre, las obras quedan clasificadas como de Interés General.
 2. Las obras contenidas en el señalado Plan serán proyectadas y ejecutadas por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Tercero.
 Los proyectos se redactarán el primer semestre de 1989 y las obras se iniciarán antes del 31 de diciembre del mismo año.

Cuarto. Una vez finalizadas las obras de la red de caminos; cada una de ellos será entregada al Ayuntamiento en cuyo término se encuentre ubicado.

Quinto. Se faculta al Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo de esta Orden.

Sexto. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 3 de marzo de 1989

MIGUEL MANAUTE HUMANES
 Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

Relación de caminos incluidos en el Plan

Término Municipal	Clave	Nombre del Camino	Longitud m.	Clasificación de la Obra
El Ejido	C-1-E	Cº del Sector III	4.900	Int. General
	C-2-E	Cº Alberquilla/ Aljibe Colajo	4.360	Int. General
	C-3-E	Camino de los Alcores	50	Int. General
La Mojonera	C-1-M	Camino de los Lagüeses	1.220	Int. General
	C-2-M	Cº del Sector II	1.200	Int. General
	C-3-M	Cº del Sector III	2.850	Int. General
Roquetas de Mar	C-1-R	Cº del Canal Sector I	8.700	Int. General
	C-2-R	Cº de la Gombera	4.600	Int. General
Vicar	C-1-V	Camino Cortijo Blanco	1.400	Int. General
	C-2-V	Cº del Sector III	7.150	Int. General
	C-3-V	Cº del Sector II	7.300	Int. General

ORDEN de 3 de marzo de 1989, por la que se aprueba el 2º Plan de Obras de la zona de transformación en regadío de Mengibar (Jaén).

Por Decreto de 30 de agosto de 1974 (BOE, 17 septiembre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Mengibar en la provincia de Jaén.

Por Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 1 de diciembre de 1975 (BOE, 22 diciembre) se aprobó el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona, en el que se incluían las obras de transformación en regadío.

Por Real Decreto 1561/1982, de 28 de mayo (BOE, 16 julio) se declaró de interés nacional la transformación en regadío de la zona de Mengibar-Villagordo.

El Instituto Andaluz de Reforma Agraria, en virtud del Real Decreto 1129/1984, 4 de abril (BOE, 28 junio), sobre traspaso de funciones y servicios del Estado, en materia de Reforma y Desarrollo Agrario, ha redactado el Segundo Plan de Obras de la Zona de Transformación en Riego de Mengibar en el que, con objeto de atender la necesidad puesta de manifiesto por los usuarios de mejorar la gestión y explotación de los recursos en la zona regable mediante la disminución de los costes energéticos y una utilización más racional de las instalaciones, se incluyen las obras necesarias para la adecuación de las instalaciones elevadoras y la construcción de una balsa para almacenamiento y regulación del agua para riego.

Según lo dispuesto en el artículo 137.2 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, aprobado por Decreto 402/1986, 30 de diciembre (BOJA, 20 enero 1987), el Plan ha sido sometido a información pública por Resolución de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria de 5 de julio de 1988.

En su virtud y a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria,

DISPONGO:

Primero. Se aprueba el Segundo Plan de Obras de la Zona de Transformación en regadío de Mengibar (Jaén) redactado por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Segundo. Las obras de adecuación de la instalación elevadora quedan clasificadas en el grupo a), del artículo 137.1 como obras de interés general por lo que, según los artículos 141 y 145 del citado Reglamento serán ejecutadas y sufragadas íntegramente por la Administración.

Las obras correspondientes a la balsa de almacenamiento y tubería de conducción, quedan clasificadas en el grupo b) del artículo 137.1, como obras de interés común y según el artículo 142 serán proyectadas por la Consejería de Agricultura y Pesca a través del I.A.R.A. y padrán ser ejecutadas y financiadas bien por los beneficiarios en las condiciones previstas por la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 20 de mayo de 1987 (BOJA núm. 48, 5 junio 1987) en cuyo caso tendrán una subvención del 40% o bien por el I.A.R.A. de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.2 del citado Reglamento, en cuyo caso habrán de reintegrar los beneficiarios el 60% de su coste, según lo establecido en el artículo 146.1 del

Reglamento. Estas obras serán ejecutadas cuando conocido el correspondiente proyecto, los beneficiarios ocepten su entrega con establecimiento de las servidumbres pertinentes y ofrezcan las garantías para el reintegro que el I.A.R.A. juzgue necesarios.

Tercero. Los Proyectos serán redactados dentro del primer semestre a partir de la aprobación del Plan de Obras y las obras deberán iniciarse en el segundo semestre.

Cuarto. Finalizado las obras, éstas serán entregadas a la Comunidad de regantes constituida en la zona.

Quinto. Se faculta al Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Sexto. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 3 de marzo de 1989

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ORDEN de 25 de enero de 1989, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 370/86, interpuesto contra esta Consejería por don Luis Castilla Ruiz.

En el recurso contencioso-administrativo número 370/86 interpuesto por D. Luis Castilla Ruiz, sobre sanción disciplinaria, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Granada ha dictado sentencia con fecha 27 de octubre de 1989, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debe desestimarse y desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Luis Castilla Ruiz contra acuerdo de la Viceconsejería de Salud y Consumo de 12 de septiembre de 1985 y acto presunto de desestimación de su recurso de alzada, por los que se le apreció conducto o falta grave y se le impuso sanción de suspensión de empleo y sueldo durante un mes, en virtud de expediente disciplinario, declarado dichos actos ajustados a Derecho, confirmándolos íntegramente por ello. Sin costas».

En virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, ha dis-